



## DIRECTRICES QUE REGULAN EL CONTRATO DE EMPRENDIMIENTO

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que el Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-222, emitido con fecha 30 de octubre de 2020, expidió las directrices que regulan el Contrato de Emprendimiento, en los siguientes términos:

- Podrán acogerse a las disposiciones del presente acuerdo, todos los empleadores que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE) y que celebren contratos de emprendimiento con su personal.
- El contrato de trabajo del emprendedor podrá celebrarse por jornada completa o jornada parcial, atendiendo a las necesidades del emprendimiento.

### Particularidades:



#### **Contrato:**

Debe celebrarse por escrito, y deberá contener: tipo de jornada, horario, la indicación expresa del emprendimiento, el plazo previsto por el empleador para cumplir el emprendimiento.



#### **Registro:**

Deberá ser registrado en el SUT, en el término de 15 días contados desde la fecha de su suscripción.



#### **Duración:**

El contrato tendrá duración de 1 año y renovable por una sola vez, hasta por el plazo que se encuentre vigente la Certificación del Registro Nacional de Emprendedores del empleador.

Se puede establecer un período de prueba de hasta 90 días. Cumplido el plazo si las partes acuerdan continuar se entenderá, a partir de ese momento, como un contrato indefinido y se mantendrán las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial. El trabajador tendrá derecho al pago de indemnización si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo estipulado.



#### **Descanso:**

El descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas. El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada 4 horas de trabajo continuo.



#### **Remuneración:**

La remuneración que perciba el trabajador no podrá ser inferior al SBU o a los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcional para jornada parcial.

Se podrá estipular este pago por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales; o, por semanas o mensualidades, si se tratare de labores estables o continuas.

## Consideraciones adicionales:

- Cuando se vea reducida la libre movilidad del trabajador a su residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte,
- Se podrán estipular jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de 20 días de trabajo consecutivos. Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de hasta 8 horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad productiva.
- Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de 8 horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.

### Seguridad Social y Beneficios de Ley

- La afiliación y aportación al IESS, se hará sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador.
- El pago de las Décimo Tercera y Décimo Cuarta Remuneraciones y utilidades, deberá realizarse en proporción al tiempo efectivamente laborado

### Vacaciones e Indemnización por Despido Intempestivo

- Los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen al número de días de descanso forzoso, serán imputables al período de días de vacación anual.
- Si la terminación de la relación laboral se produce de manera unilateral por parte del empleador, antes del plazo convenido en el contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por despido intempestivo.

Si tuvieron inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

## ETL GLOBAL

### Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.  
Telf.: (593-2)3331946- 3332371

[www.etl.com.ec](http://www.etl.com.ec)



### Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE  
Edificio Emporium, oficina 1108  
Telf.: (593-4)3883841